

**diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Padilla, Tamaulipas**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para que asista a la audiencia que tendrá verificativo **a LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL ONCE, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en calle 13 Guerrero y Bravo número 374, Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas**; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 19 Democracia número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de Enero de 2011.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.-** Rúbrica. (2ª. Publicación)

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 y 48, de la Ley Estatal de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y Anexos 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2011, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año 2010, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Que entre dichas aportaciones figuran el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que el monto de dicho Fondo se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de las erogaciones que integran el Ramo General 33.

**CUARTO.-** Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece, en su artículo 9 y Anexos 1 y 14, el gasto programable previsto para el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

**QUINTO.-** Que el ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos de los que se señalan.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se distribuirá entre los municipios de Tamaulipas en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SÉPTIMO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año 2010, en el cual se precisan el monto correspondiente al Estado de Tamaulipas.

Con base en la fundamentación y motivación anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios la distribución y calendarización de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las aportaciones que corresponden a Tamaulipas del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ascienden a la cantidad de \$1'380,585,668.00 (Mil Trescientos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos, 00/100 M.N.). Estos recursos que se administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La distribución de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Federales a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, estará sujeta a la disponibilidad de los recursos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán por aquéllos exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente:

$$AMi = \left( \frac{PMi}{PE} \right) TFE$$

Donde:

- AMi = Asignación correspondiente al i-ésimo Municipio.  
PMi = Población del i-ésimo Municipio.  
PE = Población Total del Estado.  
TFE = Techo financiero asignado al Estado de conformidad al punto Segundo de este Acuerdo.  
i = Cada uno de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El procedimiento aplicado para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, consideró el número de habitantes con que cuenta cada uno de los 43 Municipios del Estado, que registran los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las fechas en que se cubrirá a los Municipios de la Entidad los importes que le correspondan de dicho Fondo serán de la siguiente manera:

MES	DIA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	29
Mayo	31
Junio	30
Julio	29
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	14

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La distribución y calendarización del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 en los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas se hará como sigue:

**DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO FISCAL 2011.**

MUNICIPIO	Factor población	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Abasolo	0.392231	451,257	451,257	451,257	451,257	451,257	451,257	451,257	451,257	451,257	451,257	451,257	451,258	5,415,085
Aldama	0.915140	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,858	1,052,854	12,634,292
Altamira	5.377487	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,735	6,186,730	74,240,815
Antiguo Morelos	0.283079	325,679	325,679	325,679	325,679	325,679	325,679	325,679	325,679	325,679	325,679	325,679	325,679	3,908,148
Burgos	0.158122	181,917	181,917	181,917	181,917	181,917	181,917	181,917	181,917	181,917	181,917	181,917	181,923	2,183,010
Bustamante	0.240556	276,757	276,757	276,757	276,757	276,757	276,757	276,757	276,757	276,757	276,757	276,757	276,755	3,321,082
Camargo	0.581535	669,049	669,049	669,049	669,049	669,049	669,049	669,049	669,049	669,049	669,049	669,049	669,050	8,028,589
Casas	0.136332	156,848	156,848	156,848	156,848	156,848	156,848	156,848	156,848	156,848	156,848	156,848	156,852	1,882,180
Ciudad Madero	6.383261	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,866	7,343,861	88,126,387
Cruillas	0.074994	86,280	86,280	86,280	86,280	86,280	86,280	86,280	86,280	86,280	86,280	86,280	86,276	1,035,356
Gómez Farías	0.279872	321,989	321,989	321,989	321,989	321,989	321,989	321,989	321,989	321,989	321,989	321,989	321,994	3,863,873
González	1.353928	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	1,557,678	18,692,136
Güémez	0.476947	548,722	548,722	548,722	548,722	548,722	548,722	548,722	548,722	548,722	548,722	548,722	548,720	6,584,662
Guerrero	0.127668	146,881	146,881	146,881	146,881	146,881	146,881	146,881	146,881	146,881	146,881	146,881	146,875	1,762,566
Gustavo Díaz Ordaz	0.496918	571,698	571,698	571,698	571,698	571,698	571,698	571,698	571,698	571,698	571,698	571,698	571,701	6,860,379
Hidalgo	0.772327	888,553	888,553	888,553	888,553	888,553	888,553	888,553	888,553	888,553	888,553	888,553	888,553	10,662,636
Jaumave	0.463621	533,390	533,390	533,390	533,390	533,390	533,390	533,390	533,390	533,390	533,390	533,390	533,395	6,400,685
Jiménez	0.272135	313,088	313,088	313,088	313,088	313,088	313,088	313,088	313,088	313,088	313,088	313,088	313,089	3,757,057
Llera	0.572607	658,778	658,778	658,778	658,778	658,778	658,778	658,778	658,778	658,778	658,778	658,778	658,772	7,905,330
Mainero	0.081508	93,774	93,774	93,774	93,774	93,774	93,774	93,774	93,774	93,774	93,774	93,774	93,774	1,125,288
Mante, El	3.705429	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,052	4,263,050	51,156,622
Matamoros	15.281767	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,490	17,581,495	210,977,885
Méndez	0.158222	182,033	182,033	182,033	182,033	182,033	182,033	182,033	182,033	182,033	182,033	182,033	182,027	2,184,390
Mier	0.216220	248,759	248,759	248,759	248,759	248,759	248,759	248,759	248,759	248,759	248,759	248,759	248,753	2,985,102
Miguel Alemán	0.794250	913,775	913,775	913,775	913,775	913,775	913,775	913,775	913,775	913,775	913,775	913,775	913,777	10,965,352
Miquihuana	0.112094	128,963	128,963	128,963	128,963	128,963	128,963	128,963	128,963	128,963	128,963	128,963	128,961	1,547,554
Nuevo Laredo	11.765840	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,458	13,536,463	162,437,501
Nuevo Morelos	0.100885	116,067	116,067	116,067	116,067	116,067	116,067	116,067	116,067	116,067	116,067	116,067	116,067	1,392,804
Ocampo	0.412567	474,653	474,653	474,653	474,653	474,653	474,653	474,653	474,653	474,653	474,653	474,653	474,658	5,695,841
Padilla	0.416931	479,674	479,674	479,674	479,674	479,674	479,674	479,674	479,674	479,674	479,674	479,674	479,676	5,756,090
Palmillas	0.053005	60,982	60,982	60,982	60,982	60,982	60,982	60,982	60,982	60,982	60,982	60,982	60,977	731,779
Reynosa	17.422174	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,003	20,044,004	240,528,037
Río Bravo	3.532857	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,510	4,064,507	48,774,117
San Carlos	0.306226	352,309	352,309	352,309	352,309	352,309	352,309	352,309	352,309	352,309	352,309	352,309	352,313	4,227,712
San Fernando	1.909770	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,168	2,197,163	26,366,011
San Nicolás	0.034521	39,716	39,716	39,716	39,716	39,716	39,716	39,716	39,716	39,716	39,716	39,716	39,714	476,590
Soto la Marina	0.754769	868,353	868,353	868,353	868,353	868,353	868,353	868,353	868,353	868,353	868,353	868,353	868,350	10,420,233
Tampico	10.049606	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,952	11,561,948	138,743,420
Tula	0.849371	977,191	977,191	977,191	977,191	977,191	977,191	977,191	977,191	977,191	977,191	977,191	977,193	11,726,294
Valle Hermoso	2.056485	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,961	2,365,966	28,391,537
Victoria	9.689846	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,052	11,148,053	133,776,625
Villagrán	0.213508	245,638	245,638	245,638	245,638	245,638	245,638	245,638	245,638	245,638	245,638	245,638	245,643	2,947,661
Xicoténcatl	0.723389	832,250	832,250	832,250	832,250	832,250	832,250	832,250	832,250	832,250	832,250	832,250	832,255	9,987,005
<b>TOTAL:</b>	<b>100.00000</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,806</b>	<b>115,048,802</b>	<b>1,380,585,668</b>

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.

**EGIDIO TORRE CANTÚ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción 11, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47, 48 y 51 de la Ley Estatal de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y anexos 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011 y el Acuerdo por el cual se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2010, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en el artículo 9 y los Anexos 1 y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2011, se prevén recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**SEGUNDO.-** Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del año de que se trate, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

**CUARTO.-** Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios donde existan condiciones que generen mayores índices de pobreza extrema.

**QUINTO.-** Que el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el 14 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación precisa las normas para el cálculo de la fórmula, según lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en la fundamentación y motivación anteriores he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución, entre los municipios del estado de Tamaulipas, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del 2011, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo para el Estado asciende a la cantidad de \$676'308,925.00 (Seiscientos setenta y seis millones trescientos ocho mil novecientos veinticinco pesos, 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que deberán ser aprobadas por las comunidades a través de sus representantes en los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la distribución entre los municipios del Estado de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicarán la metodología y fórmulas previstas en este precepto, a partir de la información de la muestra censal del II Censo de Población y Vivienda 2005, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingreso per cápita por hogar.
- Nivel educativo promedio por hogar.
- Disponibilidad de espacio de la vivienda.
- Disponibilidad de electricidad - combustible para cocinar
- Disponibilidad de drenaje.

Con base en la siguiente expresión, para cada hogar se estiman las cinco brechas de  $P_j$  de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

**En donde:**

$P_j$  = Brecha de pobreza referida a la norma  $Z_w$ , para el hogar  $j$  en estudio;

$Z_w$  = Norma previamente establecida para la variable  $X$  que representa la necesidad  $w$  del fenómeno.

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la variable  $X$  correspondiente a la necesidad  $w$ .

Para integrar estos factores, se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las cinco brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula, representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  y su correspondiente ponderador  $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4$  y  $\beta_5$ .

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$\beta_1, \dots, \beta_5$  = Ponderador asociado a la necesidad  $w$  de fenómeno

$j$  = Es el hogar en estudio

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia, absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre  $-0.5$  y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$ .

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios donde existen mayores niveles de pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de que tan profunda es la pobreza de las familias.

Después de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial del hogar, que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación.

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ;

$IGP_j$  = Índice global de pobreza del hogar en estudio

$T_j$  = Número de integrantes del hogar  $j$  en estudio.

Con lo anterior, se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{j_m} MCH_j$$

Donde:

$MCM_m$  = Masa Carencial del Municipio  $m$ ,

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ,

$j_m$  = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{m_e} MCM_m$$

Donde:

MCE = Masa Carencial del Estado,

MCMm = Masa Carencial del Municipio m,

me = Número de municipios del estado.

La Masa Carencial Estatal es la suma de las masas carenciales municipales del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM = \frac{MCM}{MCE} * 100$$

Donde:

AM = Aportación porcentual del Municipio M,

MCM = Masa Carencial Municipal,

MCE = Masa Carencial Estatal.

El monto del Fondo a distribuir a cada municipio, se lleva a cabo conforme al nivel de masa carencial municipal aportada a la del Estado.

Con esta conversión a Masa Carencial, se traduce el fenómeno a una misma expresión y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, en función de la proporción con la que cada municipio participa en la magnitud de la pobreza extrema del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha Pj, las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

**A) Ingresos por persona.** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 775.92 pesos mensuales a precios de junio de 2010, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

**B) Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.

$$NE_{ij} = (E_{ij}/N_a) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NE<sub>ij</sub> = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E<sub>ij</sub> = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.



$N_a$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel  $NE_{ij}$  como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre  $-0.5$  y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por  $(1/7.334)$  aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

**C) Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \cdot 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}}$$

Donde:  $DE_j$  = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre  $-0.5$  y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica  $DE_j$  por  $(1.5/75)$  y al resultado se le suma uno menos  $(DE_j/75)$ , obteniéndose  $DER_j$ . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de  $DER_j$ , o en caso de carencia  $DE_j$ .

**D) Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

**E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La distribución municipal que resulte de aplicar la fórmula y metodología descritas en el artículo cuarto de este Acuerdo es la siguiente:

MUNICIPIO	%MASA CARENCIAL	PESOS
Abasolo	0.99600888	6,736,097
Aldama	2.76105800	18,673,282
Altamira	4.28814860	29,001,132
Antiguo Morelos	0.86036837	5,818,748
Burgos	0.65608806	4,437,182
Bustamante	1.48884702	10,069,205
Camargo	0.58818016	3,977,915
Casas	0.71031263	4,803,908
Cd. Madero	2.65746204	17,972,653
Cruillas	0.31304480	2,117,150

Gomez Farias	1.02959046	6,963,212
González	3.09503925	20,932,027
Guémez	1.57796101	10,671,891
Guerrero	0.17132549	1,158,690
D.Ordaz	0.59283313	4,009,383
Hidalgo	3.05313730	20,648,640
Jaumave	2.16099382	14,614,994
Jiménez	0.81043792	5,481,064
Llera	2.35840027	15,950,071
Mainero	0.43577880	2,947,211
Mante	6.23608924	42,175,228
Matamoros	9.69157295	65,544,973
Méndez	0.42893372	2,900,917
Mier	0.16181189	1,094,348
Miguel Alemán	0.47157043	3,189,273
Miquihuana	0.56842548	3,844,312
Nuevo Laredo	5.83484670	39,461,589
Nuevo Morelos	0.28741669	1,943,825
Ocampo	1.96325999	13,277,703
Padilla	1.19718518	8,096,670
Palmillas	0.32346382	2,187,615
Reynosa	8.66061308	58,572,499
Río Bravo	3.43788959	23,250,754
San Carlos	1.72062274	11,636,725
San Fernando	4.88155418	33,014,387
San Nicolás	0.23256225	1,572,839
Soto la Marina	1.80480187	12,206,036
Tampico	5.01517181	33,918,055
Tula	4.92828781	33,330,450
Valle Hermoso	1.73103217	11,707,125
Victoria	6.52607025	44,136,396
Villagrán	1.24496603	8,419,816
Xicotencatl	2.04683612	13,842,935
<b>Total</b>	<b>100.00000000</b>	<b>676,308,925</b>

**ARTÍCULO SEXTO.-** La distribución de las ministraciones de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y su calendarización en un periodo de 10 meses que será como se muestra en el Anexo 1 del presente acuerdo y sujetándose a las siguientes fechas.

MES	DIA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	29
Mayo	31
Junio	30

MES	DIA
Julio	29
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	-
Diciembre	-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, el cual será convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos, para ser aplicados como gastos indirectos en las obras del Fondo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con relación a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los Municipios se obligan a:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en su programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, la que a su vez será proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- V. Procurar que las obras que, se realicen con recursos federales sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.

## Anexo 1

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
EJERCICIO FISCAL 2011 (PESOS)

MUNICIPIO	%MASA CARENIAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Abasolo	0.99600888	673,610	673,610	673,610	673,610	673,610	673,610	673,610	673,610	673,610	673,607			6,736,097
Aldama	2.76105800	1,867,328	1,867,328	1,867,328	1,867,328	1,867,328	1,867,328	1,867,328	1,867,328	1,867,328	1,867,330			18,673,282
Altamira	4.28814860	2,900,113	2,900,113	2,900,113	2,900,113	2,900,113	2,900,113	2,900,113	2,900,113	2,900,113	2,900,115			29,001,132
Antiguo Morelos	0.86036837	581,875	581,875	581,875	581,875	581,875	581,875	581,875	581,875	581,875	581,873			5,818,748
Burgos	0.65608806	443,718	443,718	443,718	443,718	443,718	443,718	443,718	443,718	443,718	443,720			4,437,182
Bustamante	1.48884702	1,006,921	1,006,921	1,006,921	1,006,921	1,006,921	1,006,921	1,006,921	1,006,921	1,006,921	1,006,916			10,069,205
Camargo	0.58818016	397,791	397,791	397,791	397,791	397,791	397,791	397,791	397,791	397,791	397,796			3,977,915
Casas	0.71031263	480,391	480,391	480,391	480,391	480,391	480,391	480,391	480,391	480,391	480,389			4,803,908
Cd. Madero	2.65746204	1,797,265	1,797,265	1,797,265	1,797,265	1,797,265	1,797,265	1,797,265	1,797,265	1,797,265	1,797,268			17,972,653
Cruillas	0.31304480	211,715	211,715	211,715	211,715	211,715	211,715	211,715	211,715	211,715	211,715			2,117,150
G. Farías	1.02959046	696,321	696,321	696,321	696,321	696,321	696,321	696,321	696,321	696,321	696,323			6,963,212
González	3.09503925	2,093,203	2,093,203	2,093,203	2,093,203	2,093,203	2,093,203	2,093,203	2,093,203	2,093,203	2,093,200			20,932,027
Guémez	1.57796101	1,067,189	1,067,189	1,067,189	1,067,189	1,067,189	1,067,189	1,067,189	1,067,189	1,067,189	1,067,190			10,671,891
Guerrero	0.17132549	115,869	115,869	115,869	115,869	115,869	115,869	115,869	115,869	115,869	115,869			1,158,690
Gustavo Díaz Ordaz	0.59283313	400,938	400,938	400,938	400,938	400,938	400,938	400,938	400,938	400,938	400,941			4,009,383
Hidalgo	3.05313730	2,064,864	2,064,864	2,064,864	2,064,864	2,064,864	2,064,864	2,064,864	2,064,864	2,064,864	2,064,864			20,648,640
Jaumave	2.16099382	1,461,499	1,461,499	1,461,499	1,461,499	1,461,499	1,461,499	1,461,499	1,461,499	1,461,499	1,461,503			14,614,994
Jiménez	0.81043792	548,106	548,106	548,106	548,106	548,106	548,106	548,106	548,106	548,106	548,110			5,481,064
Llera	2.35840027	1,595,007	1,595,007	1,595,007	1,595,007	1,595,007	1,595,007	1,595,007	1,595,007	1,595,007	1,595,008			15,950,071
Mainero	0.43577880	294,721	294,721	294,721	294,721	294,721	294,721	294,721	294,721	294,721	294,722			2,947,211
Mante, El	6.23608924	4,217,523	4,217,523	4,217,523	4,217,523	4,217,523	4,217,523	4,217,523	4,217,523	4,217,523	4,217,521			42,175,228
Matamoros	9.69157295	6,554,497	6,554,497	6,554,497	6,554,497	6,554,497	6,554,497	6,554,497	6,554,497	6,554,497	6,554,500			65,544,973
Méndez	0.42893372	290,092	290,092	290,092	290,092	290,092	290,092	290,092	290,092	290,092	290,089			2,900,917
Mier	0.16181189	109,435	109,435	109,435	109,435	109,435	109,435	109,435	109,435	109,435	109,433			1,094,348
Miguel Alemán	0.47157043	318,927	318,927	318,927	318,927	318,927	318,927	318,927	318,927	318,927	318,930			3,189,273
Miquihuana	0.56842548	384,431	384,431	384,431	384,431	384,431	384,431	384,431	384,431	384,431	384,433			3,844,312
Nuevo Laredo	5.83484670	3,946,159	3,946,159	3,946,159	3,946,159	3,946,159	3,946,159	3,946,159	3,946,159	3,946,159	3,946,158			39,461,589
Nuevo Morelos	0.28741669	194,382	194,382	194,382	194,382	194,382	194,382	194,382	194,382	194,382	194,387			1,943,825
Ocampo	1.96325999	1,327,770	1,327,770	1,327,770	1,327,770	1,327,770	1,327,770	1,327,770	1,327,770	1,327,770	1,327,773			13,277,703
Padilla	1.19718518	809,667	809,667	809,667	809,667	809,667	809,667	809,667	809,667	809,667	809,667			8,096,670
Palmillas	0.32346382	218,761	218,761	218,761	218,761	218,761	218,761	218,761	218,761	218,761	218,766			2,187,615
Reynosa	8.66061308	5,857,250	5,857,250	5,857,250	5,857,250	5,857,250	5,857,250	5,857,250	5,857,250	5,857,250	5,857,249			58,572,499
Río Bravo	3.43788959	2,325,075	2,325,075	2,325,075	2,325,075	2,325,075	2,325,075	2,325,075	2,325,075	2,325,075	2,325,079			23,250,754
San Carlos	1.72062274	1,163,673	1,163,673	1,163,673	1,163,673	1,163,673	1,163,673	1,163,673	1,163,673	1,163,673	1,163,668			11,636,725
San Fernando	4.88155418	3,301,439	3,301,439	3,301,439	3,301,439	3,301,439	3,301,439	3,301,439	3,301,439	3,301,439	3,301,436			33,014,387
San Nicolás	0.23256225	157,285	157,285	157,285	157,285	157,285	157,285	157,285	157,285	157,285	157,274			1,572,839
Soto la Marina	1.80480187	1,220,604	1,220,604	1,220,604	1,220,604	1,220,604	1,220,604	1,220,604	1,220,604	1,220,604	1,220,600			12,206,036
Tampico	5.01517181	3,391,805	3,391,805	3,391,805	3,391,805	3,391,805	3,391,805	3,391,805	3,391,805	3,391,805	3,391,810			33,918,055
Tula	4.92828781	3,333,045	3,333,045	3,333,045	3,333,045	3,333,045	3,333,045	3,333,045	3,333,045	3,333,045	3,333,045			33,330,450
Valle Hermoso	1.73103217	1,170,713	1,170,713	1,170,713	1,170,713	1,170,713	1,170,713	1,170,713	1,170,713	1,170,713	1,170,708			11,707,125
Victoria	6.52607025	4,413,640	4,413,640	4,413,640	4,413,640	4,413,640	4,413,640	4,413,640	4,413,640	4,413,640	4,413,636			44,136,396
Villagrán	1.24496603	841,982	841,982	841,982	841,982	841,982	841,982	841,982	841,982	841,982	841,978			8,419,816
Xicoténcatl	2.04683612	1,384,294	1,384,294	1,384,294	1,384,294	1,384,294	1,384,294	1,384,294	1,384,294	1,384,294	1,384,289			13,842,935
<b>Total</b>	<b>100.00000000</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,893</b>	<b>67,630,888</b>			<b>676,308,925</b>

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.